

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPG - 110 Versión 04
	SECRETARÍA GENERAL	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN NO. 20261100191984 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. MP-DR-SI-001-2026”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el acto administrativo 20251000000655 del 10 de marzo de 2026 vigente de delegación en materia contractual del Municipio de Popayán,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que, de conformidad con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones contractuales deben sujetarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, garantizando condiciones de igualdad y libre concurrencia para los interesados.

Que el MUNICIPIO DE POPAYÁN, a través de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, requiere adelantar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. MP-DR-SI-001-2026, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO ‘FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN’.”

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, respecto de los cuales las entidades podrán hacer uso de procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de acuerdos marco de precios o procedimientos de adquisición en bolsas de productos, según corresponda.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 regulan la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 establece las reglas específicas del procedimiento de subasta inversa, entre ellas la estructuración de la oferta en dos partes, la verificación de la capacidad del oferente y del cumplimiento de la ficha técnica, la publicación del informe de habilitación y la realización de la puja sobre el precio inicial de los oferentes habilitados.

Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la ficha técnica, la matriz de riesgos, el estudio de mercado, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos fueron

elaborados y publicados en SECOP II, de conformidad con las normas que regulan la etapa de planeación y publicidad del proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial máximo del proceso asciende a la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$510.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios, y se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.2763, rubro AC.2.3.2.01.01.004.01.03.001 - “ARTÍCULOS DE DEPORTE - APOYO A ESCUELAS DEPORTIVAS Y OTROS”.

Que el plazo máximo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando corresponda.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados formularon observaciones y solicitudes a través de los canales habilitados en SECOP II, las cuales fueron analizadas y respondidas por la Entidad dentro del documento de respuesta a observaciones publicado en el expediente electrónico del proceso.

Que, las observaciones versaron principalmente sobre: (i) precisión del lugar de entrega y ejecución; (ii) proporcionalidad del personal mínimo requerido; (iii) disponibilidad de establecimiento, bodega o espacio logístico; (iv) presentación, verificación, subsanabilidad, especificaciones y devolución de muestras físicas; (v) diferenciación entre el presupuesto oficial de \$510.000.000 y el valor económico de referencia derivado del estudio de mercado; (vi) alcance de los precios unitarios máximos de referencia, cantidades estimadas y ejecución bajo monto agotable; (vii) reglas de la Subasta Inversa Electrónica, incluido el margen mínimo de mejora del 0,5 % y la aplicación del resultado de la puja a los precios unitarios; (viii) corrección de referencias, notas internas y errores de transcripción; (ix) garantía de seriedad de la oferta; (x) condiciones de pago y garantías contractuales; y (xi) requisitos de capacidad financiera y organizacional, incluidos los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio - ROE y Rentabilidad del Activo - ROA.

Que, como resultado del análisis de las observaciones, la Entidad aceptó aquellas encaminadas a corregir errores de transcripción, aclarar inconsistencias, precisar reglas de presentación y verificación de muestras, diferenciar los conceptos económicos del proceso y armonizar la redacción de los documentos; aceptó parcialmente aquellas que requerían precisión sin eliminar la necesidad técnica identificada; y no acogió las solicitudes respecto de las cuales se concluyó, con fundamento en los estudios del proceso, que las condiciones establecidas eran objetivas, proporcionales y necesarias para la adecuada ejecución contractual. Las respuestas detalladas hacen parte integral del expediente electrónico y sus efectos fueron incorporados al Pliego Definitivo de Condiciones.

Que, en particular, se mantuvo la estructura económica del proceso bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios; se precisó que el presupuesto oficial máximo corresponde a \$510.000.000 y que el valor económico comparativo y los precios unitarios máximos de referencia cumplen una función de comparación y control económico; igualmente, se mantuvo el margen mínimo de mejora del cero coma cinco por ciento (0,5 %) para la Subasta Inversa Electrónica y se armonizaron las reglas aplicables a la oferta económica definitiva.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, regulan las convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas, sus presupuestos, la posibilidad de limitación territorial y la forma de acreditar la condición de MIPYME.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPG - 110 Versión 04
	SECRETARÍA GENERAL	Página 3 de 6

Que para la vigencia 2026 el umbral equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), aplicable a las convocatorias limitadas a MIPYMES, corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497), de manera que el presupuesto oficial del presente proceso, fijado en \$510.000.000, se encuentra por debajo de dicho límite.

Que la Entidad recibió cinco (5) solicitudes de limitación a MIPYMES a través de las opciones “Observaciones al pliego” y “Mensajes” de SECOP II, todas radicadas antes de las 12:00 p. m. del 6 de octubre de 2026, fecha y hora límite establecidas en el cronograma para dicha actuación, y que, efectuada la evaluación documental correspondiente, se acreditó el número mínimo de solicitudes válidas y oportunas requerido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, se encuentran satisfechos los presupuestos para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, y que la evaluación adelantada por la Entidad evidenció solicitudes provenientes de MIPYMES con domicilio en el Departamento del Cauca, circunstancia que constituye un elemento objetivo de planeación para adoptar un ámbito departamental que amplíe el universo potencial de participación frente a una delimitación exclusivamente municipal, sin perjuicio de la obligación de cada interesado de acreditar su condición en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de cumplir la totalidad de los demás requisitos habilitantes y técnicos del proceso.

Que, respecto de la limitación territorial, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, faculta a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. En ejercicio de dicha facultad, y con fundamento en el análisis efectuado por la Entidad dentro de la evaluación de las solicitudes de limitación, se determinó adoptar como ámbito territorial el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, del cual hace parte el Municipio de Popayán, lugar de ejecución del contrato. Esta determinación se sustenta en criterios de planeación, promoción del desarrollo regional, participación efectiva de las MIPYMES, proporcionalidad, pluralidad y libre concurrencia, procurando no restringir la convocatoria exclusivamente a las MIPYMES domiciliadas en la capital del departamento cuando existe evidencia objetiva de participación de unidades empresariales domiciliadas en otros municipios del Cauca con capacidad de concurrir al proceso.

Que la decisión de establecer la limitación se trata de una regla general de participación aplicable, en igualdad de condiciones, a todas las MIPYMES colombianas que acrediten domicilio principal en el Departamento del Cauca y cumplan integralmente los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos previstos en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe contener la información esencial del proceso y ordenar la publicación de los documentos correspondientes.

Que, verificados los presupuestos jurídicos, técnicos, económicos y presupuestales y agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego y respuesta a observaciones, procede ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. MP-DR-SI-001-2026.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPG - 110 Versión 04
	SECRETARÍA GENERAL	Página 4 de 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. MP-DR-SI-001-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FÍSICA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA INCLUSIÓN Y EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN'."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La evaluación se sujetará a los requisitos habilitantes y al cumplimiento de la ficha técnica, y la puja se desarrollará respecto del precio conforme a las reglas del Pliego Definitivo y la configuración de SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial máximo del proceso es de hasta QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$510.000.000), incluido IVA y demás costos, bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.2763, rubro AC.2.3.2.01.01.004.01.03.001 - "ARTÍCULOS DE DEPORTE - APOYO A ESCUELAS DEPORTIVAS Y OTROS". El monto indicado constituye el límite máximo de recursos disponibles y no implica obligación de ejecución total.

ARTÍCULO CUARTO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. Limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. MP-DR-SI-001-2026 a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, por encontrarse acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021: (i) presupuesto oficial inferior al umbral MIPYME vigente para 2026 de \$511.708.497 y (ii) recepción oportuna del número mínimo de solicitudes válidas exigido por la reglamentación. La limitación territorial específica se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE TERRITORIAL DE LA LIMITACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y con fundamento en la evaluación de las solicitudes de limitación incorporada al expediente contractual, la convocatoria queda LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. La delimitación departamental se adopta como medida de promoción de la participación regional y de las unidades empresariales de menor escala, bajo criterios de planeación, proporcionalidad, pluralidad y libre concurrencia, teniendo en cuenta que el Municipio de Popayán hace parte del Departamento del Cauca y que durante la etapa de proyecto de pliego se evidenció interés de MIPYMES domiciliadas tanto en Popayán como en otros municipios del departamento. La acreditación de la condición MIPYME, del mínimo de un (1) año de existencia y del

domicilio principal deberá efectuarse en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. La mera existencia de sucursales, agencias, establecimientos de comercio o puntos de atención en el Departamento del Cauca no sustituye el requisito de domicilio principal.

ARTÍCULO SEXTO. RESPUESTAS A OBSERVACIONES. Tener por surtida la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Las respuestas emitidas por la Entidad, así como las aclaraciones y ajustes derivados de ellas, se entienden incorporadas a los documentos del proceso en los términos reflejados en el Pliego Definitivo de Condiciones. El documento consolidado de respuestas será publicado y permanecerá disponible en SECOP II para consulta de los interesados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS. Ordenar la publicación en SECOP II del presente acto administrativo, del Pliego Definitivo de Condiciones y de los demás estudios, documentos y anexos que integran el proceso, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia y las reglas del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. Téngase como cronograma oficial del proceso el configurado y publicado en SECOP II. Los términos y actuaciones del proceso se desarrollarán conforme a las fechas y horas allí establecidas y a las modificaciones que, de ser procedentes, se adopten mediante adenda.

ARTÍCULO NOVENO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, organizaciones de control social y demás interesados para que ejerzan vigilancia sobre las diferentes etapas del proceso de selección, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ EVALUADOR. Designar el Comité Evaluador del proceso, encargado de efectuar la verificación jurídica, técnica, financiera, organizacional y económica de las ofertas y de emitir las recomendaciones correspondientes, así:

Integrantes	Evaluación
Francisco Javier Vidal Velasco - Contratista Secretaria de Deporte, RAF y ATL Daniela Guerrero Orozco – Contratista Secretaria de Deporte, RAF y ATL María Fernanda Correa Grijalba – oficina asesora jurídica de Popayán Cristian Camilo Vallejo Leal – Secretaria General	Evaluación jurídica
Oyther Manuel Candelo Riascos - Secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física Jhon Alejandro Mauna Ordoñez– Contratista Apoyo a la coordinación técnica SDRAF Y ATL	Evaluación técnica
Nelcy Roció Ruiz Camayo – Contratista contadora SDRAF Y ALT	Evaluación financiera y organizacional

Los integrantes se entenderán notificados con la comunicación interna correspondiente y/o con la publicación del presente acto en SECOP II, según el procedimiento institucional aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General
(Delegado en materia de contratación)

Proyectó Aspectos Jurídicos: Francisco Javier Vidal Velasco - Contratista Secretaria de Deporte, RAF y ATL 

Proyectó aspectos técnicos: Jhon Alejandro Mauna Ordoñez- Contratista Apoyo a la coordinación técnica SDRAF Y ATL 

Revisó Aspectos Jurídicos: Leidy Medina – Contratista Secretaria de Deporte, RAF y ATL 

Revisó aspectos financieros: Nelcy Roció Ruiz Camayo – Contratista contadora SDRAF Y ATL 

Revisó Aspectos Jurídicos: Maria Fernanda Correa Grijalba – oficina asesora jurídica de Popayán 

Revisó Aspectos Jurídicos: Jennyfer Yolanda Valencia Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Revisó Aspectos Jurídicos: Cristian Camilo Vallejo Leal – Secretaria General 

Anexo: N/A

Copia: N/A

Archivado en según TRD: CONTRATOS (Tipo de contrato)

